

En la causa criminal que ha seguido en esta  
Real sala Andres Casa Yupanqui Indio con  
tra Pedro Pasuelo de la misma casta por  
la herida y otras injurias que infirio á su  
yela vilca muger legitima el primero  
y visto los autos con lo alegado y probado  
por las partes Promovad. Alberto Choro y  
Froilano Ramos H.

Fallamos ademas á los autos y meritos de la dha causa y  
alo que de ellos resulta, que devemos dar, y damos por con-  
purgado el delito de que ha sido acusado el reo Pedro Pasuelo  
con la prision que ha sufrido, y en su consecuencia man-  
damos se le relate de ella apenándosele muy severa-  
mente, se abstenga de atravesar de obra, ni palabra  
cosa alguna con Angela Vilca, como se para, y que  
no duadan en contorno de su casa, pena de que á la  
menor contravencion que se le note, y justificada, que se  
causa el reo se le impongan las mas graves que  
hayan lugar para su correccion, y enmienda, teniendo  
esta tal caso presente es el auto; y por esta nuestra  
sentencia definitiva mente juzgando así lo pronunciamos  
y mandamos y firmamos y que se execute con costas  
en que le condenamos.

Joseph Caverca  
Emisario

Nicolas Velez +  
de Guerra y Sucesor

Joseph Morales  
y Verde

Fernando Marquez  
de la Plata

0364  
Dieron y pronunciaron esta sentencia los señores D. Joseph  
Caverca Emisario don Nicolas Velez de Guera y Sucesor



IX

En quarto.

SELO QVARTO, VII QVARTO, ANOS DE MIL SEPTICENTOS OCHENTA Y CINCO, Y OCHENTA Y CINCO.



D. Josef Pezaval y Yganc y D. Fernando Manqueras  
Alcaide de la Plaza del Consejo de su Magestad y Alcalde  
del crimen de esta R. Audiencia y la publica el P. D.  
Josef Cervera Encomendado en la publica que se hizo en  
esta Plaza siendo testigos D. Juan Antonio C.  
Cabe Don Pedro Mendez Relatores y Melchor de  
Blas Portero Endimado y Abnil veinte y quatro  
de abril de ochenta y cinco y quatro años.

En ter  
Josef Castellano

En Lima y Abril veinte y seis de abril de ochenta y cinco  
y quatro notifiquese esta sentencia a Abenro Prop.  
Pror año Imp. de que certifico.

Castellano

IX

En quarto.

SELO QVARTO, VII QVARTO, ANOS DE MIL SEPTICENTOS OCHENTA Y CINCO, Y OCHENTA Y CINCO.



En Lima y Abril veinte y ocho del mismo la notifiquese  
que a Thonibio Raming Pror año de su p. de que certifico.

Castellano

En Lima y Mayo veinte y siete de ochenta y cinco notifiquese  
esta sentencia a Pedro Papuelo preso en la R. Carcel de  
conce de que certifico.

Castellano

Incontinencia la notifiquese al Alcaide de la R. Carcel de  
conce para la soltura de Pedro Papuelo de que certifico.

Castellano

